



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 2
OM N°033/10

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 033 /10**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, con registro CM - 393, Reingresa a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la nota presentada por el Alcalde Municipal de Sucre, Dr. Hugo Tomás Loayza Nava, solicitando la reconsideración de actualización de la Ordenanza Municipal N° 054/95 al no haber reunido los dos tercios para su consideración y tratamiento respectivo por el Concejo Municipal de Sucre; posteriormente una vez emitido el Informe N° 75, tratado en Sesión N° 20 de 25 de marzo de 2010 y considerada por el Pleno del Ente Deliberante es nuevamente ingresado para fines de complementación; siendo derivado para su respectivo tratamiento.

Que, con registro CM - 393, ingresa a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la nota con CITE DESPACHO N° 0104/10, mediante la cual el Ejecutivo Municipal solicita al Ente Deliberante, la reconsideración para la actualización de la Ordenanza N° 054/95; toda vez que el Concejo Municipal de Sucre, debido a la falta de votos suficientes para la reconsideración y tratamiento de la Ordenanza Municipal, procedió a la devolución, lo que motiva nuevamente la reiteración de reconsideración.

Que, al no existir modificación o cambio alguno en el orden administrativo y legal, sobre el análisis de fondo establecido en el Informe N° 248/09 de la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, corresponde ratificar la propuesta, para que la misma nuevamente sea reconsiderada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre, conforme dispone el Art. 22 de la Ley N° 2028 de Municipalidades.

Que, según INFORME JURIDICO N° 491/09 el Director Jurídico del G.M.S., informa que la OMT y PRAHS, han solicitado la actualización de la Ordenanza Municipal N° 054/95 y tratamiento de casos de usucapión, al existir una desnaturalización con relación al proceso de usucapión como un modo de adquirir la propiedad, sujeto a normativa del Código Civil y segundo que cuando no prospera el proceso de usucapión, los interesados en forma dolosa se valen de la figura de anexión forzosa, para consolidar avances clandestinos; por lo que se debe realizar una reactualización de la Ordenanza Municipal N° 54/95, que regula este tipo de trámite al interior del Gobierno Municipal de Sucre.

Que, habiéndose revisado los antecedentes históricos cursantes en el Concejo Municipal de Sucre, se evidencia la emisión de la Ordenanza Municipal N° 054/95 de 14 de diciembre de 1995; misma que fue aprobada en la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades vigente hasta el 27 de octubre de 1999 y posteriormente mediante Ley N° 2028 de Municipalidades de 28 de octubre de 1999, existe una nueva normativa municipal de aplicación obligatoria y vigente a la fecha.

Que, en la Ley N° 2028 de Municipalidades en lo referente a Disposiciones Finales y Transitorias en su Art. 14, nos habla de las abrogaciones, derogaciones y modificaciones y dispone sobre la abrogatoria de la Ley N° 696 de 10 de enero de 1985, Ley Orgánica de Municipalidades y en la parte final textualmente dice: "**Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley**". Debemos comprender que una Ordenanza Municipal tiene menor jerarquía que una Ley y se evidencia que la Ordenanza Municipal N° 054/95, dispuesta en el marco de la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades a momento de quedar abrogada, a quedado con la calidad de inaplicable todas las disposiciones contrarias a la establecida en la Ley de Municipalidades N° 2028, como es el caso de la usucapión, los remates públicos de inmuebles de propiedad municipal y procedimientos de anexiones forzosas.

Que, del análisis de la vigencia y temporalidad de las normas, en cuanto a su aplicabilidad, esta claramente demostrada sobre los alcances de la Ley N° 2028 de Municipalidades, motivo por el cual es equivoco poder solicitar adecuación y/o actualización de una Ordenanza Municipal, que se contraponen en cuanto a sus alcances y tuvo su vigencia y aplicación de sus regulaciones, hasta antes del 28 de octubre de 1999.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

Pág. 2 de 2
OM N°033/10

Que el Art. 131 de la Ley N° 2028 de Municipalidades, establece en forma clara, que para la administración municipal, No procede la usucapión de bienes de propiedad municipal o del Estado. Y, el Art. 85 identifica claramente que los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que, desde la vigencia de la Ley N° 2028 de Municipalidades, en el marco de las competencias establecidas al Ejecutivo Municipal, procede las anexiones cuando éstas responden a un estudio técnico, en el marco de un reordenamiento o reestructuración viaria de la zona objeto de tratamiento y hayan sido aplicados los procedimientos vigentes, por las instancias pertinentes del Ejecutivo Municipal.

Que, luego del tratamiento del presente informe en Comisión se aprueba mediante el Informe N° 75/10, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 20, de 25 de marzo de 2010; habiéndose remitido al Pleno para su consideración, la misma es tratada y dispuesta nuevamente su tratamiento para su ampliación a objeto de tomar determinación sobre los alcances de una abrogatoria o derogatoria de la Ordenanza Municipal.

Que, dando cumplimiento a las determinaciones del Concejo Municipal, es necesario establecer que el fondo de la propuesta no tiene cambio alguno respecto a su valoración, correspondiendo en este contexto anteponer la palabra ABROGAR por inaplicabilidad de la Ordenanza Municipal, toda vez que la misma ya no tiene eficacia alguna en su aplicación desde el momento de la publicación de la Ley N° 2028 de Municipalidades.

Que, el Concejo Municipal tiene como una de sus atribuciones, al tenor del art. 12° numeral 4, de la Ley 2028 de Municipalidades, el de dictar y aprobar Ordenanzas, normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo de propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art.1° En mérito a la promulgación de la Ley N° 2028 de Municipalidades, de 28 de octubre de 1999 en lo relativo a las Disposiciones Finales y Transitorias en su Art. 14, se refiere a las abrogaciones, derogaciones y modificaciones y dispone sobre la abrogatoria de la Ley N° 696 de 10 de enero de 1985, Ley Orgánica de Municipalidades y en la parte final textualmente dice: "**Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley**". Consecuentemente la Ordenanza Municipal N° 054/95 de 14 de diciembre de 1995, ha quedado Abrogada e inaplicable y sin efecto legal alguno de acuerdo a las nuevas disposiciones municipales; toda vez que respondió a la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 696.

Art.2° En relación a las anexiones forzosas, éstas deben responder necesariamente a un estudio técnico, en el marco de un reordenamiento o reestructuración viaria de la zona objeto de tratamiento; previo el cumplimiento de los procedimientos establecidos y vigentes.

Art.3° El Ejecutivo Municipal, queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza Municipal

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 17 días del mes de mayo del año dos mil diez.

Lic. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

Sra. Linda Harde Jadue Aramayo
CONCEJAL SECRETARIA HCM

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 18 días del mes de mayo del año dos mil diez.

Dr. Hugo Tomás Loayza Nava
ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE

